

POLÍTICA 5.8

DENOMINACIÓN SOCIAL, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSOLIDACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE ACCIONES

Alcance de la Política

La presente política establece los principios rectores relativos a la obtención de una denominación social o a la modificación de la denominación social de un emisor cuyas acciones están o estarán inscritas en la pizarra de la Bolsa, así como para la reservación de un símbolo bursátil. También enuncia los requisitos de la Bolsa aplicables a consolidaciones de valores (igualmente conocidas como fraccionamientos inversos o reversiones), fraccionamientos de valores y reclasificaciones de valores, (en forma conjunta denominados, las “inscripciones sustitutorias”).

Los títulos principales de la presente política son:

1. Denominación Social
2. Cambios de Denominación Social
3. Símbolo Bursátil
4. Cambios del Símbolo Bursátil
5. Procedimientos de Solicitud de un Número CUSIP o ISIN
6. Consolidaciones, Fraccionamientos y Reclasificaciones de Valores – Generalidades
7. Consolidaciones de Valores
8. Fraccionamientos de Valores
9. Reclasificaciones de Valores

1. Denominación Social

- 1.1 Antes de poder adoptar una denominación social, el emisor deberá hacerla aprobar por el organismo regulador responsable de registrar al emisor (el “**organismo regulador de sociedades mercantiles**”) en su jurisdicción de constitución [por ejemplo, el director nombrado en virtud de la *Canada Business Corporations Act* (Ley de Sociedades Mercantiles de Canadá) para sociedades constituidas en la jurisdicción federal]. Si bien la Bolsa generalmente aceptará la denominación social que ha sido aprobada por un organismo regulador de sociedades mercantiles, esta puede oponerse a una denominación social que es virtualmente idéntica a la de otro emisor inscrito o se asemeja tanto a la denominación social que es probable que dé lugar a confusión o malentendidos en el público. Se exhorta a cada emisor a que examine las denominaciones sociales de emisores sujetos a divulgación en Canadá que figuran en SEDAR a fin de determinar si existe un emisor sujeto a divulgación, distinto del emisor, que tiene una denominación social que es idéntica o tan similar a la del emisor que es probable que confunda al público.

2. Cambios de Denominación Social

- 2.1 La Bolsa considera que un cambio de denominación social constituye información importante de un emisor. Por consiguiente, el emisor deberá obtener la aceptación de la Bolsa y divulgar el cambio de denominación social propuesto de conformidad con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.
- 2.2 La fecha de vigencia del cambio de denominación social para el emisor inscrito en la Bolsa debe ser lo antes posible después de la fecha de entrega del certificado de cambio de denominación efectuado por el organismo regulador de sociedades mercantiles.
- 2.3 El emisor podrá optar por cambiar su símbolo bursátil cuando solo hay un cambio de denominación social; sin embargo, esto no es un requisito. Si el cambio de denominación social propuesto es sustancial, es probable que para la Bolsa sea apropiado asignar un nuevo símbolo bursátil a los valores del emisor. Ver los párrafos 3 y 4 para los símbolos bursátiles y cambios de símbolos bursátiles.
- 2.4 El emisor deberá obtener nuevos certificados de acciones o podrá hacer sobreimprimir sus certificados existentes y obtener un número nuevo de CUSIP o ISIN en relación con el cambio de denominación social.
- 2.5 La negociación en la Bolsa de los valores del emisor con la nueva denominación social por lo general comienza al inicio de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la aceptación del cambio de la denominación social por parte de la Bolsa.

- 2.6 La fecha de vigencia de un cambio de denominación social efectuado tras una adquisición inversa, un cambio en las actividades u operación admisible no deberá ser anterior a la fecha de cierre de la transacción.

Requisitos en materia de presentación

- 2.7 Para obtener la aceptación de la Bolsa de un cambio de denominación social propuesto, el emisor deberá presentar:
- a) el formulario de Presentación de Solicitud de Cambio de Denominación Social Sin Consolidación o Fraccionamiento (Formulario 5H); y
 - b) el arancel aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

3. Símbolo Bursátil

- 3.1 La Bolsa asigna de una a cuatro letras del alfabeto para el símbolo bursátil de cada emisor y coordina los símbolos bursátiles con las bolsas de todo Canadá. Los solicitantes y los emisores pueden solicitar hasta tres símbolos bursátiles diferentes, en orden de preferencia, pero la Bolsa probablemente no pueda satisfacer los pedidos.
- 3.2 Dado que ciertas letras del alfabeto son utilizadas con mayor frecuencia, no siempre es posible asignar un símbolo bursátil cuya primera letra es la primera letra de la denominación social del solicitante o emisor. Si bien la Bolsa intenta crear un símbolo bursátil que sea lo más abreviado y nemotécnico posible para el nombre del solicitante o emisor, el símbolo bursátil asignado puede tener poca o ninguna similitud con la denominación social del solicitante o emisor.
- 3.3 El símbolo bursátil de un valor que ya no está inscrito en la Bolsa no es puesto a disposición de nuevos solicitantes de inmediato. La Bolsa exige que haya transcurrido al menos un período de un año antes de que el símbolo bursátil sea reasignado.
- 3.4 Los símbolos bursátiles se coordinan exclusivamente en todo Canadá y no en los Estados Unidos. Como tal, es posible que un solicitante o emisor no pueda utilizar el mismo símbolo cuando inscribe sus valores en una bolsa de Estados Unidos.
- 3.5 Todos los valores inscritos de un emisor deben tener el mismo símbolo raíz. Se debe añadir un sufijo para designar las diferentes clases de acciones, acciones preferentes, derechos, bonos de suscripción, obligaciones, unidades, recibos de suscripción, así como recibos de pago, y para precisar si el título se negocia en dólares US o no.

4. Cambios del Símbolo Bursátil

- 4.1 Un emisor puede solicitar el cambio del símbolo asignado a sus valores inscritos mediante el pago del arancel aplicable y sujeto a la aceptación de la Bolsa.

- 4.2 Si un emisor se propone un cambio de denominación social que es sustancial, podría ser adecuado que la Bolsa asigne un nuevo símbolo para los valores del emisor. Ver los párrafos 2 y 3 sobre las denominaciones sociales y cambios de denominación social.

5. Procedimientos de Solicitud de un Número CUSIP o ISIN

- 5.1 Todos los certificados de valores deben contener un número de CUSIP (*Committee for Uniform Securities Identification Procedures*) (Comité para los Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores) o un ISIN (*International Securities Identification Number*) (Número Internacional de Identificación de Valores), que es asignado en cada país por una agencia encargada de proveer números de la *Association of National Numbering Agencies* (la “ANNA”) (Asociación de Agencias de Numeración Nacional). En Canadá, la agencia de numeración es la *Canadian Depository for Securities Limited* (“CDS”) (Depósito para Valores de Canadá Limitado).
- 5.2 Las sociedades canadienses que deseen obtener un número de CUSIP o ISIN deben enviar una solicitud a la CDS. La página de su sitio web a consultar se encuentra en: <http://www.cds.ca/cds-products/cds-solutions/isin-issuance-and-isin-eligibility-services>.

El proceso conlleva dos etapas:

- (a) **la emisión** – solicitud y obtención del identificador CUSIP o ISIN; y
- (b) **la admisibilidad** – solicitud y obtención de la evaluación de admisibilidad y aceptación de los valores negociables en el sistema de compensación y depósito de la CDS.

- 5.3 De ser necesario, la solicitud deberá contener la información siguiente:

- (a) la denominación social del emisor;
- (b) el domicilio de la sede central y oficina registrada del emisor;
- (c) la ley aplicable y la fecha de constitución o creación;
- (d) el capital autorizado y emitido para todas las clases autorizadas;
- (e) la descripción de los valores para los que se solicita el número;
- (f) según corresponda, la naturaleza y descripción de la oferta que se realizará;
- (g) el nombre de la bolsa en la que el emisor está inscrito y/o tiene intención de inscribirse; y
- (h) en el caso de cambios de denominación social, la denominación social anterior y el número de CUSIP o ISIN, de ser necesario, y la nueva denominación social;

además, debe incluir los siguientes documentos, según corresponda, en forma preliminar (y posteriormente en forma definitiva):

- (i) el prospecto;
- (j) la circular de oferta de derechos de suscripción;
- (k) la circular informativa; y/o
- (l) el acta de reforma en el caso de reclasificaciones, reestructuraciones o cambios de nombre.

5.4 La solicitud del número ISIN o CUSIP deberá estar acompañada del pago que cubra el arancel aplicable de la CDS.

6. Consolidaciones, Fraccionamientos y Reclasificaciones de Valores – Generalidades

6.1 El emisor que se propone dividir o consolidar sus valores o realizar una reclasificación de sus valores deberá presentar una solicitud ante la Bolsa de conformidad con los términos de la presente política.

7. Consolidaciones de Valores

7.1 Todas las consolidaciones de valores están sujetas a la aceptación de la Bolsa. Además, la Bolsa requerirá la aprobación de los accionistas para toda consolidación de valores que, al combinarse con otra consolidación de valores realizada por el emisor dentro de los 24 meses anteriores y que no fue aprobada por sus accionistas, podría derivar en una consolidación acumulativa superior a 10 por 1 durante ese periodo de 24 meses. Conviene notar que, mismo cuando el requisito de aprobación de los accionistas de la Bolsa no es aplicable a una consolidación de valores en particular, es posible que el emisor aún deba obtener la aprobación de los accionistas para realizar la consolidación en virtud de las leyes de sociedades aplicables.

7.2 Independientemente de la clasificación de un emisor en la Bolsa, una consolidación constituye información importante que debe ser divulgada según lo establecido en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

7.3 Salvo en los casos de certificados de valores genéricos cuya conformidad a los requisitos de la STAC ha sido confirmada a la Bolsa por el agente de transferencia del emisor, la consolidación de valores da lugar a la entrega de certificados de valores de otro color, de corresponder. Además, por lo general también suele requerirse un nuevo número de CUSIP o ISIN. La CDS puede informar al emisor que ha presentado tal solicitud que no está obligado a obtener un nuevo número de CUSIP o ISIN.

7.4 El emisor debe reformar sus actas constitutivas de conformidad con las leyes aplicables, y debe divulgar todas las consecuencias en su circular informativa.

POLÍTICA 5.8 DENOMINACIÓN SOCIAL, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL, CONSOLIDACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE ACCIONES

(Al 27 de mayo de 2024)

Página 5

- 7.5 El emisor que realiza una consolidación de valores debe cumplir con los requisitos de mantenimiento de inscripción en el grupo con relación a la distribución de sus valores en el público posteriormente a la consolidación. Ver la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*.
- 7.6 Si a raíz de la consolidación propuesta, una porción significativa de accionistas tiene menos que un lote completo, la Bolsa solicitará al emisor que adopte un acuerdo de venta para tenedores de lotes incompletos. Ver la Política 5.7 – *Acuerdos de Venta o Compra para Tenedores de Lotes Incompletos de Acciones*.
- 7.7 La fecha de vigencia de la consolidación y el cambio de denominación social (de corresponder) deberá ser coordinada con la Bolsa para coincidir lo más posible con los documentos aceptados por el organismo regulador de sociedades mercantiles.

Divulgación

- 7.8 El emisor que se propone una consolidación de valores deberá emitir un comunicado de prensa divulgando la consolidación propuesta, a más tardar en la fecha en que el emisor envía su circular informativa y otros documentos de procuración a sus accionistas. El comunicado de prensa y la circular informativa debieran contener la información siguiente:
- (a) la ratio propuesta por la consolidación;
 - (b) el número de valores en circulación antes de la consolidación propuesta y el número previsto después de esa consolidación;
 - (c) el o los motivos para la consolidación de valores;
 - (d) la fecha de la junta de accionistas, de corresponder;
 - (e) el hecho de que la consolidación está sujeta a la aprobación de los accionistas, de corresponder, y a la aceptación de la Bolsa;
 - (f) la cuestión de saber si la denominación social del emisor será modificada tras la consolidación, y de ser así, la nueva denominación social; y
 - (g) toda otra operación real o propuesta que constituye información importante.

Requisitos en materia de presentación

- 7.9 A fin de obtener la aceptación de la Bolsa con relación a una consolidación propuesta, el emisor deberá presentar lo siguiente:
- (a) el Formulario de Presentación de Consolidación o Fraccionamiento de Acciones (Formulario 5I); y
 - (b) el arancel aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

- 7.10 La negociación en la Bolsa de los valores consolidados por lo general comienza al inicio de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de la aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.

8. Fraccionamientos de Valores

- 8.1 Todos los fraccionamientos de valores están sujetos a la aceptación de la Bolsa y a la aprobación de los accionistas, si fuera requerido por las leyes de sociedades aplicables.
- 8.2 Independientemente del estatus del emisor en la Bolsa, un fraccionamiento constituye información importante que el emisor deberá divulgar de conformidad con las políticas de la Bolsa en materia de divulgación ocasional.
- 8.3 El emisor deberá obtener los nuevos certificados de valores y podrá requerir un nuevo número de CUSIP o ISIN para los valores fraccionados, incluso si no se requiere un cambio de denominación social, salvo un fraccionamiento de valores realizado por medio de un “*push-out*” (fraccionamiento sin reemplazo de certificados). La CDS puede informar al emisor que ha presentado tal solicitud que no está obligado a obtener un nuevo número de CUSIP o ISIN.
- 8.4 El emisor que se propone fraccionar sus valores cuyos bonos de suscripción están operando en la Bolsa, no debe aportar ninguna modificación al certificado de bonos de suscripción por motivos del fraccionamiento, pero los nuevos certificados de bonos de suscripción que entrega después de la entrada en vigor del fraccionamiento de valores deberán contener una mención que describe el efecto del fraccionamiento de valores sobre los derechos de los tenedores de bonos de suscripción, así como una declaración según la cual el número de bonos de suscripción representados por el certificado para fines de negociación corresponde al número que figura en el margen superior derecho (o en otro lugar, de corresponder) del certificado.
- 8.5 Existen dos métodos para fraccionar valores, el fraccionamiento sin reemplazo de certificados (“*push-out*”) y el fraccionamiento con reemplazo de certificados (“*call-in*”). Si el fraccionamiento va acompañado de una reclasificación de valores, cualquiera de los métodos podrá ser utilizado; de otro modo, es preferible el método sin reemplazo de certificados.

Requisitos en materia de presentación – Fraccionamiento sin reemplazo de certificados

- 8.6 El fraccionamiento sin reemplazo de certificados permite a los accionistas conservar sus certificados de valores, y a los accionistas inscritos al cierre de operaciones en una fecha determinada (“**la fecha de registro**”) recibir del emisor certificados de valores adicionales o de reemplazo.
- 8.7 El emisor que realiza un fraccionamiento sin reemplazo de certificados deberá fijar la fecha de cierre de los registros y notificar a la Bolsa al menos cinco días bursátiles antes de la fecha de cierre de los registros propuesta mediante una presentación de

documentos realizada como se prevé en el párrafo 8.8. Si considera realizar una consolidación o fraccionamiento con reemplazo de certificados, no requiere fijar una fecha de cierre de los registros.

8.8 En el marco de un fraccionamiento realizado sin reemplazo de certificados, los documentos siguientes deberán presentarse ante la Bolsa al menos cinco días bursátiles antes de la fecha de cierre de los registros propuesta para el fraccionamiento de valores:

- (a) el Formulario de Presentación de Consolidación o Fraccionamiento de Acciones (Formulario 5I);
- (b) la Declaración de Dividendos / Distribución (Formulario 3E); y
- (c) el arancel aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

Ver la Política 3.2 – *Requisitos en Materia de Presentación y Divulgación Continua* para conocer los requisitos aplicables en cuanto a dividendos y efectos pagaderos.

Requisitos en materia de presentación - Fraccionamiento con reemplazo de certificados

8.9 Según el método de fraccionamiento con reemplazo de certificados, el emisor realiza un fraccionamiento reemplazando los certificados de valores que actualmente están en manos de los accionistas por nuevos certificados. Se envían cartas de transmisión a los accionistas solicitándoles cambiar sus certificados de valores en las oficinas del agente de transferencia del emisor. Los requisitos en materia de presentación establecidos en el párrafo 8.8 anterior, también se aplican a los fraccionamientos con reemplazo de certificados.

Divulgación de información

8.10 El emisor que se propone realizar un fraccionamiento de valores deberá emitir un comunicado de prensa que exponga el fraccionamiento propuesto antes de que tenga lugar y, si debe obtener la aprobación de los accionistas según exige la ley de valores, lo hará a más tardar en la fecha en que el emisor envía su circular informativa y otros documentos de procuración a sus accionistas. El comunicado de prensa y la circular informativa debieran contener la información siguiente:

- (a) la ratio propuesta por el fraccionamiento;
- (b) el número de valores actualmente en circulación antes del fraccionamiento y el número previsto después de ese fraccionamiento;
- (c) el o los motivos del fraccionamiento de valores;
- (d) la fecha de la junta de accionistas;
- (e) el hecho de que el fraccionamiento está sujeto a aprobación de los accionistas, de corresponder, y a la aceptación de la Bolsa;

- (f) la cuestión de saber si, tras el fraccionamiento, la denominación social del emisor será modificada, y de ser así, la nueva denominación social; y
- (g) toda otra operación real o propuesta que constituya información importante.

8.11 La fecha de entrada en vigor del fraccionamiento y del cambio de denominación social deberá coordinarse con la Bolsa, en la medida de lo posible, a fin de que coincida con la fecha de aceptación de los documentos por parte del organismo regulador de sociedades mercantiles.

8.12 En el caso de un fraccionamiento realizado con reemplazo de certificados, la negociación en la Bolsa de los valores por lo general comienza al inicio de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.

Requisitos en materia de presentación

8.13 En el marco de un fraccionamiento sin reemplazo de certificados, los documentos siguientes deben ser presentados ante la Bolsa:

- (a) el Formulario de Presentación de Consolidación o Fraccionamiento de Acciones (Formulario 5I; y
- (b) el arancel aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

9. Reclasificaciones de Valores

9.1 Una reclasificación de valores tiene lugar cuando se reforman los términos y privilegios de los valores inscritos de un emisor. Por ejemplo, la incorporación o modificación de una característica de dividendos a una clase de valores constituye una reclasificación.

9.2 Una reclasificación de valores por parte de un emisor requiere el consentimiento previo de la Bolsa.

9.3 En el marco de una reclasificación de valores (sin fraccionamiento de valores), los documentos siguientes deberán presentarse ante la Bolsa:

- a) una carta que describa los nuevos términos y condiciones de los valores y los motivos de la reclasificación;
- b) una copia del nuevo certificado de valores o documento equivalente;
- c) un espécimen del nuevo certificado de valores o del certificado sobreimpreso con el número de CUSIP o ISIN impreso sobre este;
- d) una copia de la notificación impresa de la CDS que indique el o los números de CUSIP o ISIN asignados a los valores;

- e) una copia de la carta de envío, de corresponder, y
- f) el arancel de presentación adicional aplicable de conformidad con la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*

9.4 En general, la reclasificación entra en vigor a los fines de negociación en la Bolsa al inicio de las operaciones dos o tres días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de aceptación de la transacción por parte de la Bolsa.
